

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO FORMAL DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ ESPECIAL QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR Y DIFUNDIR TENDENCIAS Y RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 (COREPRE 2015) Y SE DESIGNA A QUIEN LO PRESIDIRÁ**

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VI. El 1º de octubre de 2014, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales designados rindieron la protesta de ley, convocada para tal efecto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General y Décimo Transitorio del decreto de su expedición, así el Consejo General del Instituto Electoral se instaló formalmente en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 11, último párrafo de la Constitución.
- VII. El 7 de octubre de 2014 se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, y el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes.
- VIII. El 22 de octubre de 2014, mediante acuerdo INE/CG220/2014 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federal y Locales, en cuyo Acuerdo Noveno se estipula que la autoridad electoral nacional y sus homólogos de los Organismos Públicos Locales podrán crear un Comité Técnico multidisciplinario de especialistas para realizar estos trabajos.

**CONSIDERANDO**

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código.

2. Las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código.

3. El Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las disposiciones establecidas en la norma electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el

cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código.

6. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafo segundo del Código.

7. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

8. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre

otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, fracción IX del Código.

9. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales, de conformidad con el artículo 274 del Código.

10. Por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014 y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según lo establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014.

11. Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en términos del artículo 276, párrafo primero del Código.

12. Al Instituto Nacional Electoral le compete, para los procesos electorales federales y locales, expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos, mientras que al Instituto Electoral le corresponde implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones a su cargo, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día

de la jornada electoral local, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita la autoridad electoral nacional, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución; 32, párrafo 1, fracción V y 104, inciso k) de la Ley General; 20, párrafo tercero, incisos k) y l), así como 35, fracciones XXXII y XXXIII del Código.

13. Con la reforma constitucional en materia político-electoral acaecida en 2014, el Instituto Nacional se convierte en la institución rectora de la regulación de las encuestas de carácter federal y local, y por lo tanto, sus lineamientos se vuelven obligatorios para toda elección que se celebre en cualquier ámbito del territorio nacional. En consecuencia, la reforma constitucional y legal de 2014 regula las funciones que los Organismos Públicos Locales desarrollarán en materia de encuestas y sondeos de opinión, y que deberán reportar puntualmente ante la autoridad nacional electoral.

14. En el marco de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y con base en las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que expida el Instituto Nacional, el Instituto Electoral debe asumir las medidas pertinentes para determinar, en su caso, los mecanismos que se emplearán para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso, a fin de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, en atención a lo dispuesto por el artículo 364 BIS del Código.

15. La divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan a la certeza, a través de la creación de un contexto de exigencia y una opinión pública mejor informada. Estudios que, con base en lo aprobado por el Instituto Nacional, deberán ser entregados al Instituto Electoral con el

fin de evaluar su apego a los lineamientos, criterios científicos, y a los estándares internacionales de calidad en materia de encuestas electorales.

16. De conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código, durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales (Comité Especial), según sea el caso, el que se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

Mediante Acuerdo ACU-52-14, del 07 de octubre de 2014, el Consejo General determinó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, entre otras, las de Organización y Geoestadística Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación, para quedar en los términos siguientes:

### **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL**

C.E. Olga González Martínez, Presidenta

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Integrante

C.E. Carlos Ángel González Martínez, Integrante

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

C.E. Carlos Ángel González Martínez, Presidente

C.E. Pablo César Lezama Barreda, Integrante

C.E. Olga González Martínez, Integrante

17. Que conforme a lo establecido en el considerando anterior, el Comité Especial quedará conformado en los términos siguientes:

**a) Con derecho a voz, voto y efectos para la integración del quórum.**

La Consejera y Consejeros Electorales:

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, C.E. Carlos Ángel González Martínez, C.E. Olga González Martínez y el C.E. Pablo César Lezama Barreda.

El Comité Especial estará presidido por la Consejera Electoral Olga González Martínez, y como integrantes participarán los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez y Pablo César Lezama Barreda.

**b) Con derecho a voz y sin efectos para el quórum.**

Un representante por cada Partido Político o Coalición y Grupo Parlamentario, el Secretario Ejecutivo, la Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretaria del Comité, y el titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:





**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara el inicio formal de los trabajos del comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el proceso electoral ordinario 2014-2015 (COREPRE 2015) y se designa a quien lo presidirá, en términos del Considerando 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto. Asimismo, para que comunique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se establece un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, para que el Comité Especial apruebe su Manual de Funcionamiento, Programa de Trabajo y Calendario de Actividades.

**QUINTO.** El Comité Especial tendrá por objeto elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a la consideración del Consejo General. Para ello, observando las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

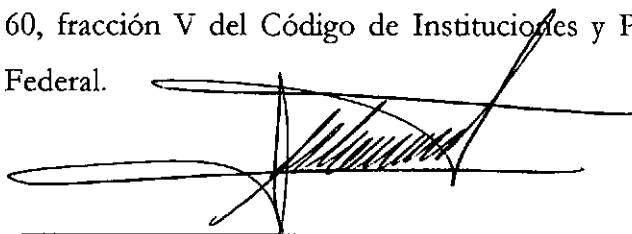
**SEXTO.** El Comité Especial podrá requerir, para el cumplimiento de su objeto, el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, según el ámbito de su competencia.

**SÉPTIMO.** El Comité Especial concluirá sus actividades con la presentación de su informe, a más tardar, sesenta días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

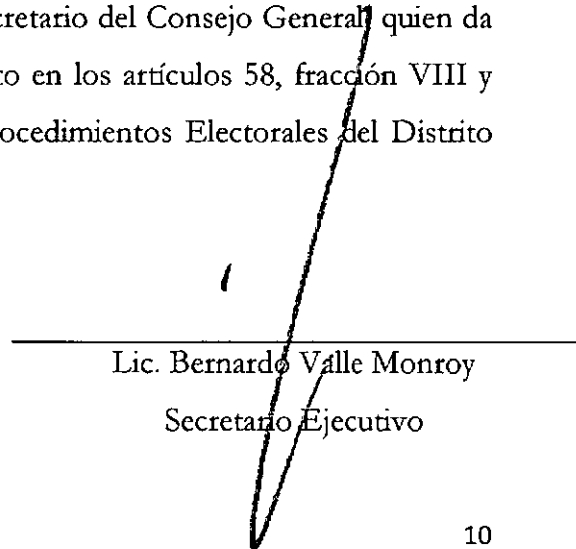
**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter y Facebook*.

**NOVENO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo